

20942

ORDEN de 4 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.803.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 52.803, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 16 de abril de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por don Alfonso Jaramillo González, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 28 de septiembre de 1974 sobre justiprecio de la parcela número 90 del polígono «La Cartuja», de Sevilla, se ha dictado sentencia con fecha 21 de mayo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve, en pleito número diez mil cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y siete, debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia y, en su lugar, debemos mantener y mantenemos la tasación individual señalada por la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, sin incremento alguno, y sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

20943

ORDEN de 4 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo números 405.489 y 405.547 (acumulados).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.489 y 405.547 (acumulados), interpuesto por «Andréu y Bosch, Sociedad Limitada», contra resolución de 26 de junio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve y cuatrocientos cinco mil quinientos cuarenta y siete (acumulados), promovido por el Procurador señor Muñoz Cuéllar, en nombre y representación de «Andréu y Bosch, S. L.», contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y tres y veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro (desestimatoria del recurso de reposición), las cuales declaramos nulas por no ser conformes a derecho, y, en consecuencia, declaramos válida y eficaz la resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de doce de julio de mil novecientos setenta y dos, por la que se aprobó el plan de ordenación «La Redonda», ubicado en el término municipal de Benifairó de Vailldigna, absolviendo a la Administración de lo demás instado, y sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

20944

ORDEN de 4 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 35.464/79.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Tercera), con el número 35.464/79, interpuesto por el

«Sindicato Central de la Cuenca del Guadalupe», contra la sentencia dictada con fecha 9 de junio de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 11.322, contra resolución de 26 de diciembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 29 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el «Sindicato Central de la Cuenca del Río Guadalupe», contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de nueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, debemos revocar y revocamos la misma, dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto en su vía contra sendas Ordenes ministeriales del Departamento de Obras Públicas de ocho de marzo y veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por virtud de las cuales se otorgó a la «Empresa Nacional de Electricidad» (ENDESA), un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalupe, en el término municipal de Calanda (Teruel), con destino a la refrigeración de la central termoeléctrica denominada «Teruel», en el término municipal de Andorra, Ordenes ministeriales que anulamos por no ser conformes a derecho, así como la concesión de ellas devenida, todo ello sin la expresa condena en costas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

20945

ORDEN de 4 de septiembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 43.626.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 43.626, interpuesto por «Arrue Hermanos, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1979 por la Audiencia Territorial de Pamplona contra acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de la Vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, la apelación interpuesta por «Arrue Hermanos, S. A.», contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción en la Audiencia de Pamplona, de tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, que a su vez había desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la aprobación del proyecto del Ayuntamiento de Oñate, para cubrir el cauce de la regata Ubao, debemos confirmar dicha sentencia y la confirmamos, sin mención de las costas de esta apelación.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

20946

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Que por haber sido declarado de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regulan los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 58 y siguientes de su Reglamento, la ocupación de los bienes afectados de expropiación por el proyecto 1-TO-84, «Variante CN-301 de Madrid a Cartagena, punto kilométrico 77 al 80. Tramo: Villatobas, término municipal de Villatobas», en consecuencia,

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento arriba citado al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente o

bien representado por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos justificativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, el interesado, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses econó-

micos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubiesen podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Toledo, 17 de septiembre de 1980.—El Ingeniero Jefe representante de la Administración, Enrique Prieto Carrasco.—12.950-E.

RELACION QUE SE CITA

Número	Nombre de los propietarios	Superficie aproximada que se expropia (metros cuadrados)	Forma en que se expropia	Clase de terreno	Fecha de levantamiento del acta			
					Día	Mes	Año	Hora
1	D. Lorenzo García Fernández	2.922,77	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	9
2	D. Manuel García Sánchez	808,00	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	9
3	D. Nicolás Fernández Carrión Esteban y hermanos	1.037,81	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	9
4	D. José Guerrero Sánchez y D.ª Baldo- mera García Fernández	16.701,55	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	9
5	D.ª Alejandra Gómez - Platero Sánchez- Beato	434,25	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	9
6	D. Miguel de Lara Serrano	2.252,25	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	9
7	D.ª Alejandra Gómez - Platero Sánchez- Beato	3.688,50	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	9
8	D.ª Carmen González Montalvo	1.632,50	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	9
9	D. Julián Montero Romero	1.401,75	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	9
10	D. Federico Sánchez Montero	6.385,07	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	10
11	D. José Ramírez García	255,00	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	10
12	Herederos de D.ª Leonor Llaverat Llanos.	5.184,50	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	10
13	Terrenos Comunitarios (Ayuntamiento) ...	1.548,80	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	10
14	D. Rufino Ramírez Gallo	856,24	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	10
15	D. Andrés Hijón Manzanares y her- manos	646,16	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	10
16	D. Pedro Fernández Hernández	445,35	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	10
17	D.ª Julia Guerrero Rodríguez	1.305,25	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	10
18	D. Jesús Gómez Mariblanca	26,10	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	11
19	D. Enrique Guerrero Rodríguez	6.298,80	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	11
20	D.ª Pilar Olalla Ramírez	1.089,00	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	11
21	D. Pedro Fernández Montoro	2.906,25	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	11
22	D. Manuel Rivera García	5.919,57	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	11
23	D. Jesús Gómez Montero	315,82	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	11
24	D. Julián Montero Tostado	275,80	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	11
25	D. Jesús Montero Tostado	294,50	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	11
26	D.ª Rosario Laverat López	339,00	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	12
27	D. Julián López Montero	372,25	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	12
28	D.ª Francisca Guerrero Rodríguez	6.993,92	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	12
29	Terrenos Comunitarios (Ayuntamiento) ...	3.402,00	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	12
30	D.ª Matilde Verde Montalvo	4.643,62	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	12
31	D. Julián Montalvo Robles	4.407,51	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	12
32	Hermanos Ballester Guerrero	1.263,12	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	12
33	D.ª Gregoria Martínez Esteban	4.954,20	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	12
34	D.ª Manuela Montalvo Martínez	1.676,82	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	12
35	D. Joaquín Montero López	6.348,65	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	13
36	D. Luis Montero López	1.336,92	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	13
37	D. Joaquín Montero López	1.553,87	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	13
38	D. Tomás García Montalvo	1.150,62	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	13
39	Herederos de D.ª Juliana Pérez Montero.	832,50	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	13
40	D.ª María Montalvo Sánchez	2.088,13	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	13
41	D.ª Piedad Sánchez Sánchez	584,87	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	13
42	D.ª Ascensión García de la Navarra Sierra	2.405,15	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	13
43	D. José Sánchez Sánchez	5.228,59	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	16
44	D. Enrique Sánchez Montoro	9.423,85	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	16
45	D. Marcos Palencia Sánchez	2.564,34	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	16
46	D. Miguel Ferrer Robleda y hermanos ...	3.421,65	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	16
47	D. Efrén Valdivieso Núñez	998,17	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	16
48	D.ª María Ramírez Rivera	685,32	Parcialmente...	Rústica	20	10	1980	16

MINISTERIO DE EDUCACION

20947

REAL DECRETO 1920/1980, de 29 de agosto, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Profesional el denominado «Músico Fernando Alberto Fernández», de Vitoria (Alava).

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de cuatro de agosto de mil novecientos setenta artículo noventa y siete y disposición final cuarta, y Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre reglamentación de los Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su

reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Centro no oficial reconocido de Enseñanza Musical de Grado Profesional, con el alcance y efectos que para dicha clase de Centros establecen las disposiciones vigentes, el denominado «Músico Fernando Alberto Fernández», sito en la calle Canciller Ayala, número uno, de Vitoria (Alava) que quedará adscrito al Conservatorio Profesional de Música de Logroño a efectos de formalización de matrícula y exámenes de fin de grado.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS